

Señora

JUEZ 1ª CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA ABREVIADO

DDTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO

**DDA: BRICEIDA SOTELO RICO, MARTIN SOTELO RICO Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

EXPEDIENTE No. 2012-0040100

LEIDY KATERINE ANGULO FORERO, identificada con C.C. No. 1.014.199.795 de Bogotá, y actuando en calidad de apoderada de la parte actora señora **CARMEN ROSA SOTELO RICO** dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término oportuno de la ejecutoria, pido reposición a la sentencia y en subsidio de apelación al proferido por su despacho el día 8 de junio del 2021 a las 2:30 p.m.

Sustento esta reposición en base al Art. 318 y 319 del C.G.P. y al mismo tiempo pido la súplica ante el Superior Tribunal, en los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

- 1) En el A-quo de primera instancia se equivoca en los procedimientos sustanciales como procedimentales a un debido proceso y la defensa técnica del mismo, Art. 29 de la C.N., por los siguientes razones: Declara una excepción como cosa juzgada cuando realmente el inmueble se encuentra con medida cautelar del juzgado de origen.
- 2) Se violan los principios constitucionales al debido proceso, el solo hecho que se le viola la defensa técnica a la Dra. **LEIDY KATERINE ANGULO** por cuanto no se le concedió virtualmente la palabra para poder defender y expresar los argumentos jurídicos de su representada, es causal grave de nulidad en base al Art. 132 numeral 4. Representación de una de las partes a la defensa.

- 3) Es nulo de nulidad absoluta la sentencia proferida por la Juez Primera Civil del Circuito Transitorio, por la causal anteriormente descrita, por falta de representación y una verdadera y debida defensa técnica.
- 4) El Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá se equivoca por las siguientes razones:
 - a) No dio opción al Art. 372 del C.G.P., para aportar las pruebas dentro de la audiencia virtual.
 - b) No corrió traslado de los alegatos de conclusión que es necesario practicarlos dentro de la misma audiencia.
 - c) La señora Juez, falló en unas excepciones para terminar el proceso, pero no tuvo en cuenta que el bien se encontraba con una medida cautelar del Juzgado 50 Civil del Circuito.
- 5) Es nulo de nulidad la sentencia de excepción de cosa juzgada en base al Art. 132 numerales 2, 3 y 4 de la misma norma.
- 6) La señora Juez no tuvo en cuenta que existía un mandato resuelve del Juzgado de origen 50 Civil del Circuito, de no aceptar excepciones de cosa juzgada, pues **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEL PRESENTE JUICIO PRESCRIPTIVO FUE PREVIA AL REMATE LLEVADO A CABO POR EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO.**
- 7) El Juzgado 1º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, viola el derecho fundamental al debido proceso y a la debida defensa técnica, por el hecho de que la parte demandante solicitó en cinco oportunidades el acceso para ver el estado del expediente, lo mismo que se solicitaron copias magnéticas y/o físicas del mismo y que diera cita para acceder al despacho y para dar continuidad al proceso, incluso se habló personalmente en la secretaría para acceder al mismo pero nunca le dejaron ver, con la disculpa que

había que esperar el turno a la citación al respectivo correo electrónico, citación que nunca llegó.

- 8) El despacho 1º Civil del Circuito, viola los derechos fundamentales, a la defensa y al debido proceso, por cuanto el Juzgado no ha entregado ni ha dado como es obligación copia del audio de la diligencia y así poder llevar a cabo la cabal y debida defensa técnica de apelación, a pesar de haber insistido la petición con carácter urgente tanto por escrito al correo electrónico del juzgado como mediante llamada al abonado 3184003477 de la secretaría del Juzgado.
- 9) Si bien es cierto, no existe ninguna cosa juzgada, por cuanto la posesión que tiene la señora **CARMEN ROSA SOTELO RICO**, está respaldada también y con inscripción mediante escritura pública y en el certificado de libertad, y también como propietarios los señores **DIEGO ALEXANDER ANGULO SOTELO y JULIO DIEGO ANGULO ARIAS**, mientras que existe esta anotación o inscripción no es susceptible de levantar las medidas cautelares por las siguientes razones:
 - a) Fraude a resolución judicial por falta de levantamiento de la inscripción.
 - b) En el proceso de origen, el Juzgado 50 Civil del Circuito, está manifiesto la no aceptación de las excepciones.
 - c) El Juzgado de Origen 50 Civil del Circuito, decreta unas medidas cautelares que están vigentes y por lo tanto el que debió ordenar el levantamiento de la medida cautelar era el Juzgado 50 Civil del Circuito y no su despacho, cometiendo un error y delito de fraude procesal.

Le solicito respetuosamente a la señora Juez, por todo lo anteriormente expuesto, se sirva ordenar y revocar la sentencia por las violaciones ilegales de carácter constitucional.

Le solicito a la señora Juez, se sirva expedir copia del audio de la audiencia para colocar el recurso de queja por la negación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Dejo sustentado este recurso de reposición y en subsidio de apelación, espero sea enviada al Superior para que se dirima este conflicto.

Atentamente,


LEYDI KATHERINE ANGULO FORERO
C.C. No. 1.014.199.795 de Bogotá
T.P. No. 260318 del CSJ
Correo electrónico: lkangulof@gmail.com
Móvil: 300 5533493
Calle 39 No. 16-19 Bogotá

Bogotá D.C. 08 de junio del 2021

Señora Jueza
Luz Stella Agray Vargas
Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá
j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No.9 – 23 Piso 3 Edificio el Virrey Torre Norte
Ciudad

Radicado No. 11001310302520120040100
PROCESO DE PERTENENCIA ABREVIADO
DEMANDANTE Carmen Rosa Sotelo Rico
DEMANDADOS: Martin Sotelo, Briseida Sotelo Rico. E indeterminados

ASUNTO: Solicitud de aplazamiento y fijación de nueva fecha de audiencia y/o diligencia.

Respetada doctora

Leidy Katherin Angulo Forero, actuando en calidad de apoderada de la parte actora señora Carmen Rosa Sotelo, dentro del proceso de la referencia, de manera comedida y teniendo en cuenta que en este momento o sea siendo las 2 30 pm aproximadamente del 08 de junio del 2021, por problemas de conectividad, fallas en el internet, no pude acceder a la audiencia virtual para participar en audio y visualmente, que se estaban presentando en la ubicación donde me encontraba lo cual no alcance a explicar telefónicamente el día de hoy cuando me llamaron del juzgado..

Es así que por caso fortuito de manera comedida se le solicita respetuosamente a la señora Juez se aplace la realización de la misma y se fije nueva fecha y hora para su práctica.

Así mismo se le comunico al Juzgado mediante llamada al abonado tel 318 4 0034 77 contesto la funcionaria Patricia de ese Despacho a quien se le pidió de manera comedida que por favor le informara a la señora Juez que aplazara la audiencia y fijara nueva fecha por motivos de conectividad.

De otro lado de manera respetuosa le pido a la señora Juez el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial para realizarse el día de mañana de la cual se informó el día de hoy por cuanto en días anteriores tuve contacto físico con la doctora Beatriz Helena Rojas Pardo quien dio positivo para covid 19 enterándome de esta situación el día de hoy.

Agradezco su eficaz colaboración.

Anexo lo anunciado.

Atentamente

Leidy Katherin Angulo
Leydi Katherine Angulo F

C.C. 1014199795 Bogotá
T.P No. 260318 del CSJ
correo electrónico lkangulof@gmail.com
Móvil 300 5533493
Calle 39 No. 16 – 19 Bogotá
FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Bogotá D.C. 09 de junio del 2021

URGENTE

Señora Jueza
Luz Stella Agray Vargas
Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá
j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No.9 – 23 Piso 3 Edificio el Virrey Torre Norte
Ciudad

Radicado No. 11001310302520120040100
PROCESO DE PERTENENCIA ABREVIADO
DEMANDANTE Carmen Rosa Sotelo Rico
DEMANDADOS: Martin Sotelo, Briseida Sotelo Rico. E indeterminados

ASUNTO: Solicitud copia audio de la audiencia del art.372 C.G.P. realizada el 08 junio 2021 y otros.

Respetada doctora

Leidy Katherin Angulo Forero, actuando en calidad de apoderada de la parte actora señora Carmen Rosa Sotelo, dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me dirijo a Usted con el fin de pedir copia del audio de la audiencia del art. 372 CGP realizada el 08 de junio del 2021.

Agradezco sea enviada a mi email lkangulof@gmail.com y al rositasotelorico@gmail.com o se me autorice el ingreso al despacho para su retiro.

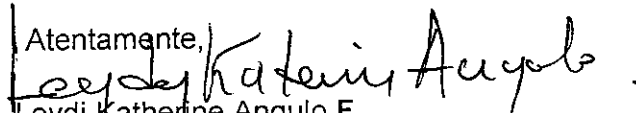
Asi mismo de manera respetuosa solicito copia digitalizada del proceso de la referencia las cuales pueden ser enviadas a mi email lkangulof@gmail.com y rositasotelorico@gmail.com

O se me indique el lugar, la fecha y hora en que físicamente las puedo retirar y el valor de las mismas

Lo anterior se requiere con urgencia para presentar y sustentar el recurso de apelación.

Agradezco su eficaz colaboración.

Atentamente,



Leydi Katherine Angulo F
C.C. 1014199795 Bogotá
T.P No. 260318 del CSJ correo
electrónico lkangulof@gmail.com
Móvil 300 5533493



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA21-11777)
Calle 12 No.9-23 Piso 3
Edificio "El Virrey" Torre Norte
Correo electrónico: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.No.11001310302520120040100

DEMANDANTE: CARMEN ROSA SOTELO RICO
DERMANDADO: BRICEIDA SOTELO RICO, MARTIN SOTELO RICO y PERSONAS
INDETERMINADAS
TIPO DE PROCESO: ABREVIADO (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)

En Bogotá D.C., siendo las dos y media (2:30) de la tarde del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Jueza, inicia a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., convocada en auto de fecha 20 de mayo de 2021.

I. ASISTENCIA (art.107 C.G.P.)

NOMBRE	CALIDAD	C.C. y T.P.
JHON ALEXANDER ARÉVALO DÍAZ	Apoderado demandados	C.C. No. 1.020.738.681 T.P. No. 247.669
BRICEIDA SOTELO RICO	Demandada	C.C. No. 41.603.074
MARTÍN SOTELO RICO	Demandado	C.C. No. 19.328.057
GERMÁN CAMILO BORDA NIÑO	Interviniente	C.C. No. 7.178.214
JUDITH BELZABETH COLLAZOS GARZÓN	Apoderada Interviniente	C.C. No. 52.766.807 T.P. No. 170515
DEMANDANTE Y APODERADA NO ASISTIERON		

II. DESARROLLO

La titular anuncia que con soporte en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P. procederá a emitir sentencia anticipada en esta causa dado que no le asiste la duda de que en esta causa operó el evento conocido como COSA JUZGADA, expone los argumentos fácticos y jurídicos que la fundamentan en este caso y RESUELVE,

III. DECISIÓN

- DECLARAR PROBADA la excepción de COSA JUZGADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
- DECLARAR terminado el proceso de la referencia iniciado por CARMEN ROSA SOTELO RICO contra BRICEIDA SOTELO RICO y MARTIN SOTELO RICO.
- LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda si ella todavía subsiste pasado el tiempo que ha pasado en esta causa.
- ORDENAR que por secretaria se proceda al archivo de las presentes diligencias en caso de que las mismas no sean interpeladas por el recurso de apelación, mismo para el cual habrá de observarse el término señalado en el artículo 323 y subsiguientes del C.G.P.

De las anteriores decisiones se corre traslado a las partes presentes, quienes manifiestan su conformidad con lo resuelto. No siendo otro el objeto, se termina y se firma este resumen de audiencia por quienes lo elaboran.

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

VANESSA PINEDA PÉREZ
Secretaria Ad-hoc,

EL DESPACHO ADVIERTI QUE TODA LA AUDIENCIA QUEDÓ GRABADA EN CD QUE SE ANEXA AL EXPEDIENTE COMO PRUEBA Y QUE ESTE RESUMEN SOLO ES UNA CONSTANCIA